REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, diecisiete de enero de dos mil veinticuatro

PROCESO	**Liquidación de Sociedad Conyugal**
DEMANDANTE	**Margarita María Hoyos Gómez**
DEMANDADO	**Ricardo Ignacio Hoyos Duque**
PROVIDENCIA	**Reprograma audiencia, adiciona providencia y requiere entidades**
RADICACIÓN:	**11001311001820130063200**

ANTECEDENTES

1. El proceso de la referencia fue admitido mediante providencia de fecha del 24 de septiembre de 2013.

2. Notificado el extremo pasivo, el 19 de octubre de 2016 fue llevada a cabo la diligencia de inventarios y avalúos de los bienes sociales; siendo objetada la misma por las profesionales que representan a las partes, por lo que se decretaron pruebas.

3. En diligencia llevada del 24 de julio de 2017 se procedió a decidir el incidente de levantamiento de medida cautelar y a su vez se practicaron las pruebas de la objeción ordenadas en la audiencia de inventarios y avalúos, como lo son, los interrogatorios de parte a los señores Margarita María Hoyos Gómez y Ricardo Ignacio Hoyos Duque. De igual manera se recepciono el testimonio del arquitecto Gustavo Homero Castro Pulido y la declaración del perito actuarial, señor Fernando Galeano Becerra. En esta audiencia también fueron allegadas nuevas partidas que conformarían el activo y pasivo social (escrito visto a folios No. 432 a 447 del cuaderno No. 1).

4. En providencia de fecha 23 de octubre de 2023, se prescinde del nombramiento de perito actuarial, por existir otros mecanismos legales para actualizar el valor presente de la recompensa y a su vez se fija fecha de audiencia para continuar con la audiencia de inventarios y avalúos.

5. El 29 de noviembre de 2023 se emite providencia reprogramando la diligencia y ordenando oficiar a varias entidades para actualizar a la fecha. En contra de la providencia se presentó solicitud de adición por el abogado que representa al demandado.

CONSIDERACIONES

1. En relación con la solicitud de ADICIÓN del auto de fecha 29 de noviembre de 2023, en lo que atañe a agregar el escrito de traslado presentado por el abogado del demandado, se pone de presente al profesional que no se procederá a su adición; toda vez que lo allegado por la abogada de la demandante será materia de análisis en la continuación de la audiencia de inventarios y avalúos y es en ella donde se correrán los traslados de Ley.

2. De la solicitud de adición de la providencia, en lo que tiene que ver con la orden de librar unos oficios; si procede la misma y por ello se ordenará librar los mismos. Aunado a que sea hace necesario establecer los valores a la fecha de cada una de las partidas, para unificar los mismos.

3. Del escrito presentado por la abogada Yolanda Gómez Cerón en archivo 130 cuaderno principal del expediente digital, se indica en primer lugar que, el oficio

0246 del 4 de marzo de 2022, no hace referencia al levantamiento de medidas cautelares, sino que se está solicitando información detallada de los dineros que fueron puestos a disposición de este Despacho, de la cuenta de ahorros de la demandante. Es por ello y como quiera que no se encuentra respuesta al mismo, se dispondrá su requerimiento.

4. En relación con las demás solicitudes de la apoderada de la demandante y por ser procedentes las mismas, en aras de unificar activos y pasivos sociales hasta la disolución del matrimonio por las partes contraído, se accederá.

5. De la petición incoada por el abogado Martínez Sánchez de aplazamiento de audiencia, se indica que la misma es procedente, dado que no se ha dado respuesta a la totalidad de los oficios, sin lograr el valor presente de cada una de las partidas.

Por lo anterior, se procede a reprogramar la audiencia que se tenía agendada para el día 18 de enero de 2024; haciendo la claridad que en la misma se procederá a resolver la objeción a los inventarios y avalúos y a unificar partidas. Así las cosas, se

RESUELVE:

PRIMERO: No ADICIONAR el auto del 29 de noviembre de 2023, por lo expuesto en numeral 1° de la parte considerativa.

SEGUNDO: Por secretaria librar los siguientes oficios:

(i) **LIBRESE OFICIO a VALORES DE BANCOLOMBIA S.A**. - Comisionista de Bolsa, para que realice una relación de productos / valores financieros-acciones, rendimientos, réditos, inversiones, de los que es titular el señor Ricardo Ignacio Hoyos Duque, con corte a la fecha en que den respuesta las entidades, así:

- El total recibido por renta fija del Bono Isa B365 administrado por la compañía de Valores BANCOLOMBIA S.A.- comisionista de bolsa.

- El total recibido por renta fija del Bono Isa B365 administrado por la compañía de Valores BANCOLOMBIA S.A.- comisionista de bolsa.

- El valor de mercado de las 1422 acciones de ADP Banco Davivienda administradas por la compañía de valores BANCOLOMBIA S.A.- comisionista de bolsa.

- El valor de mercado de las 6665 acciones de Ecopetrol administradas por la compañía de valores BANCOLOMBIA S.A.- comisionista de bolsa.

- El valor de mercado de las 20000 acciones de EEB administradas por la compañía de valores BANCOLOMBIA S.A.- comisionista de bolsa.

- El valor de venta de las 20000 acciones de Isagen administradas por la compañía de valores BANCOLOMBIA S.A.- comisionista de bolsa.

- El valor de mercado de las 453 acciones de Grupo Nutresa S.A. administradas por la compañía de valores BANCOLOMBIA S.A.- comisionista de bolsa.

- El valor de mercado de las 2763 acciones de Aviancataca Holdings S.A. administradas por la compañía de valores BANCOLOMBIA S.A.- comisionista de bolsa.

(ii) **LIBRESE OFICIO a la COMPAÑÍA DE PROFESIONALES DE BOLSA** para que realice una relación de productos / valores financieros-acciones, rendimientos, réditos, inversiones, de los que es titular el señor Ricardo Ignacio Hoyos Duque, con corte a la fecha en que den respuesta las entidades, así:

- El saldo correspondiente a las 6.953.962910 unidades del fondo FCP RENTA INMOBILIARIO ENCARGO 1292 administrado por PROFESIONALES DE BOLSA S.A. COMISIONISTA DE BOLSA.

- El saldo correspondiente a las 11.351.760300 unidades del fondo FCP RENTA INMOBILIARIO ENCARGO 1343 administrado por PROFESIONALES DE BOLSA S.A. COMISIONISTA DE BOLSA.

- El saldo correspondiente a las 4.316.687790 unidades del fondo FCP RENTA INMOBILIARIO ENCARGO 1357 administrado por PROFESIONALES DE BOLSA S.A. COMISIONISTA DE BOLSA.

- El saldo correspondiente a las 2.743.974200 unidades del fondo FCP RENTA INMOBILIARIO ENCARGO 1308 administrado por PROFESIONALES DE BOLSA S.A. COMISIONISTA DE BOLSA.

(iii) **LIBRESE OFICIO a DECEVAL** para que realice una relación de productos / valores financieros-acciones, rendimientos, réditos, inversiones, de los que es titular el señor Ricardo Ignacio Hoyos Duque, con corte a la fecha en que den respuesta las entidades, así:

- El dinero pagado a DECEVAL por concepto de amortizaciones del fondo FCP RENTA INMOBILIARIO ENCARGO 1292.

- El dinero pagado a DECEVAL por concepto de amortizaciones del fondo FCP RENTA INMOBILIARIO ENCARGO 1343.

- El dinero pagado a DECEVAL por concepto de amortizaciones del fondo FCP RENTA INMOBILIARIO ENCARGO 1357.

- El dinero pagado a DECEVAL por concepto de amortizaciones del fondo FCP RENTA INMOBILIARIO ENCARGO 1308.

(iv) **LIBRESE OFICIO a GLOBAL SECURITIES S.A,** para que realice una relación de productos / valores financieros-acciones, rendimientos, réditos, inversiones, de los que es titular el señor Ricardo Ignacio Hoyos Duque, con corte a la fecha en que den respuesta las entidades, así:

- El saldo total de la cartera CREDIT administrada por GLOBAL SECURITIES S.A. COMISIONISTA DE BOLSA.

- El saldo total de la cartera FACTORING administrada por GLOBAL SECURITIES S.A. COMISIONISTA DE BOLSA.

- Rendimientos FCP RENTAS INMOBILIARIA a la fecha.

(v) **LIBRESE OFICIO a PROGRESIÓN SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE INVERSIONES S.A.,** para que realice una relación de productos / valores financieros-acciones, rendimientos, réditos, inversiones, de los que es titular el señor Ricardo Ignacio Hoyos Duque, con corte a la fecha en que den respuesta las entidades, así:

- Rendimientos-amortizaciones de los FPC RENTA INMOBILIARIA ENCARGOS 1292, 1343, 1357 y 1308, administrados por PROGRESIÓN SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE INVERSIONES S.A.

TERCERO: REQUIERASE a BANCOLOMBIA S.A. para que de manera inmediata de trámite al oficio 0246 del 4 de marzo de 2022, so pena de acarrear las sanciones de ley. **SECRETARIA TRAMITESE EL OFICIO ADJUNTANDO COPIA DEL OFICIO 0246 QUE SE ENCUENTRA EN LOS ARCHIVOS 011 Y 012 DEL CUADERNO DE MEDIDAS CAUTELARES DEL EXPEDIENTE DIGITAL). Déjense constancia.**

CUARTO: Por secretaria REQUIERASE a DECEVAL bajo los apremios del artículo 44 del C.G.P. para que informe el monto de los rendimientos que por error de esa entidad, le pagó al demandado, a pesar de que estos dineros se encontraban embargados por cuenta de su despacho tal y como usted mismo lo informó.

- OFICIESE a FIDUCIARIA POPULAR para que informe a partir de qué fecha fueron abiertos los productos financieros a nombre del señor RICARGO IGNACIO HOYOS DUQUE con cédula 70.076.725.

QUINTO: Se reprograma la continuación de la audiencia de inventarios y avalúos, que se tenía programada para el día 18 de enero de 2024 a las 8:00 AM; y en su lugar se **FIJA EL 17 DE JULIO DE 2024 A LAS 8:30 AM.** Diligencia que se realizará de manera VIRTUAL a través de la plataforma Teams.

SEXTO: Por secretaria envíese LINK del expediente a las partes, en aras de que tengan acceso a las respuestas de los oficios.

NOTIFÍQUESE,

CAMILO ANDRÉS POVEDA RODRIGUEZ

Juez

daf.-

JUZGADO 18 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Esta providencia se notificó por ESTADO

Núm. 006 de fecha 18 de Enero 2024

_____

Katline Nathaly Vargas Quitian

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C

Diecisiete de enero de dos mil veinticuatro

PROCESO	**Privación Patria Potestad**
DEMANDANTE:	**Alejandra María Jaramillo Campiño**
DEMANDADO:	**Jaime Octavio Salazar Cerón**
PROVIDENCIA	**Fija Nueva fecha audiencia**
RADICACIÓN:	**No. 1100131100-18-2020-00157-00**

Ante la imposibilidad de realizar la audiencia señalada en razón a que la titular del despacho se encontraba incapacitada, se fijará nueva fecha para la misma, la cual se realizará el 18 de julio de 2024 a las 8:30 am.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS POVEDA RODRÍGUEZ
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO No. 006** , fijado hoy **18-01-2024**, a la hora de las **8:00 am.**

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C

Diecisiete de enero de dos mil veinticuatro

PROCESO	**Fijación De Cuota Alimentaria**
DEMANDANTE	**Mayra Alejandra Baquero Mesa**
DEMANDADA	**Fabian Leonardo Dueñas Paipa**
PROVIDENCIA	**Decreta Terminación**
RADICACIÓN:	**110013110018-2019-01110-00**

En atención a que la parte actora no ha realizado las gestiones para notificar a la parte actora, sería del caso aplicar la figura del desistimiento tácito, empero, se evidencia que esta de por medio menores de edad, por lo que no es viable su utilización.

Así las cosas, en aras de la celeridad procesal y del interés superior de los niños, por secretaría realícense las gestiones para la notificar al señor Fabián Leonardo Dueñs Paipa.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS POVEDA RODRÍGUEZ

JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO No. 006 ,** fijado hoy –18-01-2024**,** a la hora de las **8:00 am.**

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA

NGF

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C

Diecisiete de enero de dos mil veinticuatro

PROCESO	**Liquidación Sociedad Conyugal**
DEMANDANTE	**Nelly Rodríguez López Y Juan Carlos Cifuentes Rueda**
PROVIDENCIA	**No Tener En Cuenta**
RADICACIÓN:	**110013110018-2019-01008-00**

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. NO TENER EN CUENTA emplazamiento, visto en ítem 025 realizado por parte de secretaria, toda vez que primero se registró en "información del sujeto" a la demandante a la señora Nelly Rodríguez López y segundo el número de identificación no corresponde al citado.

2. Por secretaría procédase a realizar en debida forma el emplazamiento ordenado en auto de fecha 4 de febrero de 2022.

CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS POVEDA RODRÍGUEZ
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO No. 006 ,** fijado hoy **,18-01-2024** a la hora de las **8:00 a.m.**

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA

NGF

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Diecisiete de enero de dos mil veinticuatro

PROCESO	**Privación De Patria Potestad**
DEMANDANTE:	**Luisa Fernanda Benavides**
DEMANDADO:	**Geovanny Andrés Calderón Mahecha**
PROVIDENCIA	**No tener en cuenta**
RADICACIÓN:	**110013110018-2019-00893-00**

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. No tener en cuenta el emplazamiento, dado que se relacionó como demandado GIOVANNY ANDRES CALDERON MAHECHA, siendo el primer nombre correcto GEOVANNY.

2. Por secretaría realícese nuevamente el emplazamiento ordenado.

CÚMPLASE,

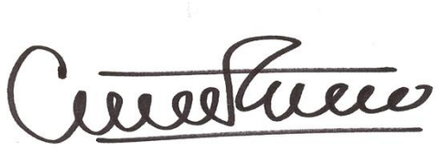

CAMILO ANDRÉS POVEDA RODRÍGUEZ
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO No. 006** , fijado hoy **18-01-2024,** a la hora de las **8:00 am.**

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

NGF

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C

Diecisiete de enero de dos mil veinticuatro

Proceso	**Guarda**
Demandante	**María Cristina Casallas Muñoz**
Providencia	**Fija Nueva Fecha**
Radicación:	**110013110018-2019-00856-00**

En atención a que la titular del despacho se encontraba incapacidad para el día de la realización de la audiencia, se fijará como nueva fecha el 19 de julio de 2024 a las 2:30 pm, en la que se realizará lo dispuesto en los arts. 372 y 373 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

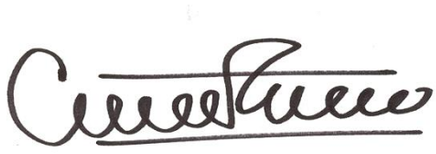

CAMILO ANDRÉS POVEDA RODRÍGUEZ
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO No. 006 ,** fijado hoy **,18-01-2024** a la hora de las **8:00 a.m**

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA

NGF

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C

Diecisiete de enero de dos mil veinticuatro

PROCESO	**Liquidación de Sociedad Patrimonial**
DEMANDANTE:	**Magali Meneses Iles**
DEMANDADO:	**Cristhian Yanpool Blanco Suarez**
PROVIDENCIA	**Auto Corrige Tiene por Notificado y otros**
RADICACIÓN:	**No. 1100131100-18-2019-00853-00**

Revisado el expediente se dispone:

1. Como se vislumbra que fue presentada excepción previa por parte del demandado, secretaría proceda a organizar en cuaderno aparte el escrito.

2. De la excepción previa propuesta por el demandado, por secretaría se deberá correr traslado por el término de tres (3) días, según lo consagrado en los arts. 101 y 110 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS POVEDA RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO No. ,006** fijado hoy **,18-01-2024** a la hora de las **8:00 a.m**

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C

Diecisiete de enero dos mil veinticuatro

PROCESO	**Liquidación de Sociedad Patrimonial**
DEMANDANTE:	**Magali Meneses Iles**
DEMANDADO:	**Cristhian Yanpool Blanco Suarez**
PROVIDENCIA	**Auto Corrige Tiene por Notificado y otros**
RADICACIÓN:	**No. 1100131100-18-2019-00853-00**

Revisado el expediente se dispone:

1.Sobre la petición de corrección del auto de fecha 6 de febrero de 2023, presentada por el Dr. OSWALDO SARMIENTO RAMIREZ, visible a ítem 022 del expediente virtual se accederá a ella, según el art. 286 del C.G.P. Por tanto, el numeral 1° del auto citado se corregirá indicando que la demanda es de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL, dejando intacto los demás numerales.

2.No se tienen en cuenta la notificación del demandado vista a ítem 024 del expediente virtual, por la corrección efectuada en el numeral anterior. Aunado a que se mencionó el art. 291 del C.G.P., que corresponde a citación y no fueron allegados el acuso de recibido y los anexos enviados no se advierten en el correo remitido, según lo exige el art. 8° de la Ley 2213 de 2022.

3.No se tiene en cuenta el emplazamiento visto a ítem 030 del expediente virtual, toda vez que se indicó número equivocado como cédula de la demandante y no se mencionó nombre, ni cédula del demandado. Por secretaría efectúese nuevamente.

4.Según poder allegado por el demandado, visto a ítem 031 del expediente virtual, se le tendrá por notificado por conducta concluyente, según lo consagrado en el art. 301 del C.G.P.

5.Reconocer personería al Dr. Edwin Alejandro Vargas Solano como apoderado del demandado Cristhian Yanpool Blanco Suárez, en los términos y para los fines del poder conferido.

6.Como fue aportada contestación de la demanda por parte del abogado del demandado, según se vislumbra en el ítem 033 del expediente virtual, no es necesario correr el traslado del art. 523 del C.G.P.

NGF

7.Sobre la solicitud de levantamiento de medidas cautelares realizada por el apoderado del demandado, se correrá traslado a la demandante MAGALI MENESES ILES y su apoderado, por el término de cinco (5) días, dentro del cual pueden manifestar lo que a bien consideren.

8.Tengase en cuenta escrito allegado por la señora Yolanda Aunta Castillo visible a archivo 038 del expediente, en donde solicita que se incluya como acreedora en el presente proceso, por tanto, deberá acudir a la diligencia de inventarios y avalúos de acuerdo al art. 501 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

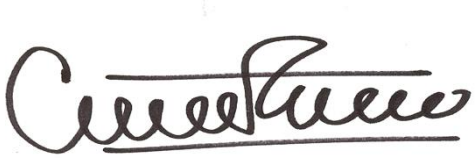

CAMILO ANDRÉS POVEDA RODRÍGUEZ

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO No. ,006** fijado hoy **,18-01-2024** a la hora de las **8:00 a.m**

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

NGF

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C

Diecisiete de enero de dos mil veinticuatro

PROCESO	**Divorcio**
DEMANDANTE	Blanca Cecilia Ruiz Ayala
DEMANDADA	Néstor Arteaga Vega
PROVIDENCIA	Fija Fecha, tener en cuenta y otros
RADICACIÓN:	110013110018-2019-00571-00

Revisado el expediente se dispone:

1. Tener en cuenta la respuesta de la Super Intendencia Financiera, en la que informa que el demandado no figura en su sistema, según se vislumbra a ítem 051 del expediente virtual.

2. Tener en cuenta la respuesta del DANE, vista a ítem 053 del expediente virtual, en la que indica que no es posible brindar la información solicitada, pues solamente llevan datos estadísticos de su gestión.

3. Obre en autos la respuesta de ADRES, en la que informa los datos de afiliación a EPS del demandado NESTOR ARTEAGA VEGA (ítem 056).

4. Como en la respuesta indicada en el numeral anterior se informa que el demandado está afiliado a la EPS FAMISANAR, se ordena oficiar para que esa entidad informe dirección que figura del señor Arteaga Vega en su base de datos. **Por secretaria realizar la comunicación**.

5. En atención a que la audiencia del 14 de abril de 2023 no se realizó porque no se pudo ingresar al sistema de gestión de audiencia para su agendamiento y por ello no fue posible la conexión, según el informe de la escribiente del despacho que se vislumbra a ítem 058 del expediente virtual, se procede a reprogramarla para el 19 de julio de 2024 a las 2:30 pm.

6. Requerir al Instituto Agustín Codazzi, la Secretaría de Gobierno y a la Comisaría de Familia de Suba, para que den respuesta a los oficios No. 0127, 0125 y 0124, del 24 de febrero de 2023, en el término de diez (10) días. **Por secretaría oficiar.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS POVEDA RODRÍGUEZ
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO No. 006 ,** fijado hoy **18-01-2024,** a la hora de las **8:00 am.**

NGF

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

NGF

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C

Diecisiete de enero de dos mil veinticuatro

PROCESO	**Liquidación Sociedad Conyugal**
DEMANDANTE	**Ruth Nieves Medina León**
DEMANDADA	**Jorge Eduardo Cantor Córdoba**
RADICACIÓN:	**110013110018-201950800**

En atención a que la demanda no cumple con algunos requisitos formales se inadmitirá y se concede un término de cinco días para que su subsane, so pena de rechazo. Las falencias son las siguientes:

- DAR CUMPLIMIENTO a lo dispuesto en el art. 523 del C.G.P.: "La demanda deberá contener una relación de activos y pasivos con indicación del valor estimado de los mismos".
- Allegar el certificado de libertad del inmueble con número de Matrícula Inmobiliaria 50S-40577091 con expedición no mayor a tres meses, toda vez que el aportado es de septiembre de 2021.
- Allegar los registros civiles de nacimiento con la anotación de la sentencia de cesación de efectos civiles de fecha 11 de agosto de 2021.
- ALLEGAR el escrito subsanatorio y la demanda **DEBIDAMENTE CORREGIDA EN UN SOLO ESCRITO EN MEDIO ELECTRÓNICO**.

Por secretaría dese contestación a la solicitud de la Notaría 51 del Círculo de Bogotá, vista a ítem 012, en la que solicita copia auténtica de la sentencia y auto que la corrigió.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS POVEDA RODRÍGUEZ
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO No. 006** , fijado hoy **18-01-2024,** a la hora de las **8:00 am.**

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

NGF

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C

Diecisiete de enero de dos mil veinticuatro

PROCESO	**Liquidación De Sociedad Conyugal – C.E.C.**
DEMANDANTE	**Marly Pedraza Sánchez**
DEMANDADA	**Danny Jiménez Saavedra**
RADICACIÓN:	**110013110018-20190007200**

Revisado el expediente se dispone:

1. Se advierte en el ítem 017 del expediente virtual, la certificación de entrega de la notificación del demandado, pero no fueron allegados los anexos y comunicaciones remitidas, según lo exige el art. 8° de la Ley 2213 de 2022, por lo que se requerirá a la abogada de la demandante para que allegue lo enunciado.

2. En atención a que en el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal (ítem 019 del expediente virtual), se indicó como número de cédula 79386586 del señor DANY JIMENEZ SAAVEDRA, el cual no es correcto, según se vislumbra en la copia de cédula de ciudadanía obrante en el folio 2 del cuaderno de cesación de efectos civiles de matrimonio católico, no puede tenerse en cuenta.

3. De lo anterior, en aras de garantizar el derecho a la publicidad del proceso, se ordena a secretaría realizar nuevamente el emplazamiento, atendiendo a lo indicado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

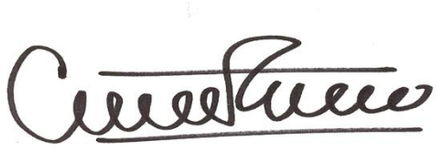

CAMILO ANDRÉS POVEDA RODRÍGUEZ
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO No. 006** , fijado hoy **18-01-2024,** a la hora de las **8:00 am.**

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

NGF

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C

Diecisiete de enero de dos mil veinticuatro

PROCESO	**Liquidación Sociedad Conyugal**
DEMANDANTE:	**Ana Mercedes Pedraza Rivera**
DEMANDADO:	**Marco Antonio Betancourt Pérez**
PROVIDENCIA	**Acepta renuncia, Reconoce personería y otros**
RADICACIÓN:	**No. 1100131100-18-2018-00923-00**

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Aceptar la renuncia al poder presentada por la apoderada de la demandante, Dra. ANA NUBIA DIAZ JIMENEZ.

2. No tener en cuenta la citación enviada al demandado, por cuanto no se le indicó término para comparecer al juzgado, aunado a que no se allegó certificación de entrega.

3. Reconocer personería a la Dra. Luz Patricia Galeano Bautista como apoderada de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

4. No se tiene en cuenta la notificación enviada al demandado vista en ítem 011 del expediente, toda vez que no cumple con lo previsto en el art. 8° de la Ley 2213 de 2022, dado que se mencionó el texto de la citación consagrada en el art. 291 C.G.P. y, además, no se aportaron los anexos, ni acuso de recibido exigidos por la ley.

5. Tener por notificado por conducta concluyente al demandado, toda vez que confirió poder a abogado para que lo represente, a partir de la notificación de esta providencia, según lo establece el art. 301 del C.G.P.

6. Reconocer personería al Dr. Juan Carlos Canosa Torrado como abogado del demandado, en los términos y para los fines del poder conferido.

7. Tener en cuenta la contestación de la demanda presentada por el apoderado del demandado, la cual fue allegada en término.

8. Por secretaría desagregar los ítems 005 a 017 de la carpeta de divorcio puesto que pertenecen a la carpeta de liquidación de la sociedad conyugal.

9. Por secretaría dese trámite a la solicitud de envío de la grabación de fecha 15 de noviembre de 2019, presentada por el apoderado del demandado.

NGF

10. Por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en auto del 21 de julio de 2022, realizando el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS POVEDA RODRÍGUEZ

JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO No. 006 ,** fijado hoy **18-01-2024,** a la hora de las **8:00 am.**

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN

SECRETARIA

NGF

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Correo electrónico: flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Diecisiete de enero de dos mil veinticuatro

PROCESO	**Muerte presunta**
SOLICITANTE	**Blanca Cecilia Ramos De Hernández**
DEMANDADO	**Heyler Torres Gómez**
PROVIDENCIA	**Corrige numerales y otros**
RADICACIÓN:	**110013110018-2018-00586-00**

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Corregir los numerales 1°, 2° y 3° del auto de fecha 31 de octubre de 2022, en cuanto al nombre de la sucesora procesal, por ser correcto BIRGGIT BANESA TORRES GOMEZ y no como quedó allí indicado.

2. Tener en cuenta la contestación de la demanda realizada por el Dr. FABIO SANCHEZ ORDOÑEZ, curador Ad Litem del presunto desaparecido por muerte.

3. Requerir a las señoras MARYORY PAOLA TORRES GOMEZ Y BIRGGIT BANESA TORRES GOMEZ para que nombren apoderado que las represente.[1]

4. Fijar el 12 de julio de 2024 a las 2:30 pm para llevar a cabo la audiencia indicada en el art. 583 del C.G.P. Las partes deberán remitirse al auto de fecha 4 de abril de 2022 en el que se decretaron las pruebas solicitadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

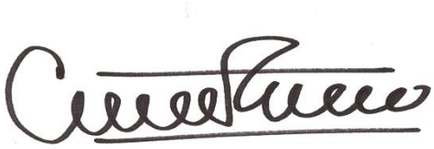

CAMILO ANDRÉS POVEDA RODRÍGUEZ
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO No. 006 ,** fijado hoy **18-01-2024,** a la hora de las **8:00 am.**

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

[1] Ítem 031 auto de fecha 31/10/2022 del expediente

NGF

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C

Diecisiete de enero de dos mil veinticuatro

PROCESO	**Privación Patria Potestad**
DEMANDANTE:	**Osiris Cañón Caro**
DEMANDADO:	**Elkin Octavio Porras López**
PROVIDENCIA	**Niega aplicar art. 121 del CGP**
RADICACIÓN:	**No. 1100131100-18-2017-00635-00**

Revisado la presente actuación, así como el informe secretarial que sustentó la secretaria ad hoc, en audiencia de fecha 03 de marzo del presente año, en la cual se indicó que en la revisión del proceso, no se encontraba cargada en el expediente virtual la diligencia efectuada en fecha 23 de septiembre del año 2020 y que por ello se realizó la búsqueda en los sistemas de audiencia respectivos como lifesize, no obstante para continuar con el respecto tramite y en pro de evitar futuras nulidades se ofició a la Oficina de Sistemas y apoyo de Salas de Audiencia.

En informe secretarial de fecha 18 de abril del 2023[1], se informó que la grabación de la audiencia de fecha 23 de septiembre de 2020, había sido encontrada con la ayuda del área de soporte encargada quienes señalaron la forma de obtener las audiencias realizadas en POLICOM, de esta manera se descargó y subió al proceso la diligencia de la fecha mencionada, la cual consta en ítem 063 del expediente virtual, por tal motivo el despacho se pronunciara de las decisiones que se hayan proferido respecto de las dos audiencias la primera de fecha 23 de septiembre de 2020 y la segunda de fecha 03 de marzo del presente año.

En consecuencia, se

RESUELVE

1. TENER EN CUENTA documental allegada por el Procurador el Dr. Pedro Uribe Pérez visto en ítem 067 del expediente, en donde desiste de los interrogatorios de las partes y de los señores José Roque Cañón Alfonso y María de los Dolores Caro Torres solicitados en escrito visto en el cuaderno principal Fl. 46 del expediente; toda vez que estos ya fueron realizados por la titular del despacho.

2. De la petición realizada en audiencia del 03 de marzo de la presente anualidad [2] por la apoderada de la parte demandada, la Dra. Heidy Constanza Robles Cárdenas en la cual solicitó prescindir del testimonio de la señora Luz Marina Castillo Martínez toda vez que en audiencia del 23 de septiembre de 2020, se indicó en el resuelve que faltaba para interrogatorio, argumentó que de la testigo no se tiene concomimiento y que se le ha enviado varios correos sin respuesta alguna, por tal razón refiere prescindir e incorporar otro testimonio.

3. Con respecto a dicha petición por la Dra. Heidy Constanza Robles Cárdenas, señalada en numeral anterior de este proveído, en el que solicita prescindir e incorporar otro

[1] visto en ítem 056 del proceso virtual
[2] minuto 8:53 del audio de la diligencia

NGF

testimonio, NO SE ACCEDE toda vez que la etapa procesal del decreto de pruebas se encuentra precluido.

4. FIJAR nueva fecha para el 18 de julio de 2024 a las 2:30 pm para llevar acabo alegatos y fallo de ser el caso de que trata el art. 373 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

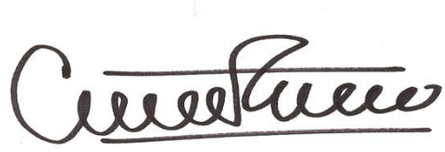

CAMILO ANDRÉS POVEDA RODRÍGUEZ

JUEZ

(1)

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO No 006,** fijado hoy 18-01-2024, a la hora de las **8:00 am.**

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

NGF

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C

Diecisiete de enero de dos mil veinticuatro

PROCESO	**Privación Patria Potestad**
DEMANDANTE:	**Osiris Cañón Caro**
DEMANDADO:	**Elkin Octavio Porras López**
PROVIDENCIA	**Niega aplicar art. 121 del CGP**
RADICACIÓN:	**No. 11001 31 10 018-2017-00635-00**

Se advierte que en archivo 070 del expediente, obra solicitud del Dr. Efraín Caro Torres, apoderado de la parte actora, en la cual peticiona dar aplicación al art. 121 del C.G.P, para que sea declarada la perdida de competencia por parte de este juzgado para conocer del proceso, e informar a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura los motivos, y remitir este expediente al Juez que le sigua en turno y sin necesidad de reparto.

Al respecto el art. 121 del C.G.P establece: *"Duración del proceso. Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada. Del mismo modo, el plazo para resolver la segunda instancia, no podrá ser superior a seis (6) meses, contados a partir de la recepción del expediente en la secretaría del juzgado o tribunal. Vencido el respectivo término previsto en el inciso anterior sin haberse dictado la providencia correspondiente, el funcionario perderá automáticamente competencia para conocer del proceso, por lo cual, al día siguiente, deberá informarlo a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y remitir el expediente al juez o magistrado que le sigue en turno, quien asumirá competencia y proferirá la providencia dentro del término máximo de seis (6) meses. La remisión del expediente se hará directamente, sin necesidad de reparto ni participación de las oficinas de apoyo judicial. El juez o magistrado que recibe el proceso deberá informar a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura sobre la recepción del expediente y la emisión de la sentencia"*.

Al respecto debe decirse que no se accederá a lo invocado en razón a los siguientes argumentos: por reparto el 12 de octubre de 2017 este juzgado conoció del trámite; en auto de fecha 19 del mismo mes y año se inadmitió la demanda, siendo admitida el 23 de noviembre del año referido, por lo que el término para fallar debe contabilizarse a partir del día siguiente hábil al de la radicación del trámite, correspondiendo este al 13 de octubre de 2017, por lo que el término de un (1) año para dictar sentencia en el asunto que nos concita fenecía *prima facie* el 13 de octubre de 2018.

Ahora bien, pese a que no se emitió decisión en el término legalmente establecido, se evidencia que la parte actora actuó con posterioridad saneando de esta manera la nulidad prevista en el art. 121 del C.G.P., según las reglas jurisprudenciales sobre la materia[1], por lo que no es viable acceder a la declaratoria de pérdida de competencia. Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: Negar la aplicación del artículo 121 del C.G.P, en razón a lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

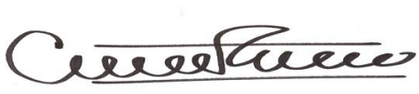

CAMILO ANDRÉS POVEDA RODRÍGUEZ

JUEZ

[1] Sentencias C-449/19 y C-023/20

NGF

(2)

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO No. 006 ,** fijado hoy **18-01-2024,** a la hora de las **8:00 am.**

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

NGF

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C

Diecisiete de enero de dos mil veinticuatro

PROCESO:	**Sucesión**
SOLICITANTES:	**Diana Maribel Carrillo Buitrago y otros**
CAUSANTE:	**Clemente Carillo Ladino**
PROVIDENCIA	**Corre traslado**
RADICACIÓN:	**No. 1100131100-18-2016-00338-00**

Revisado el expediente se resuelve:

1. Como se vislumbra en archivos 81 ,84 y 86 del expediente virtual que fue presentado el trabajo de partición por los Dres. Sandra Yadira Bustos Rodríguez, David de Jesús Aldana Gómez y Carlos Eduardo Rodríguez Moreno, sin que los herederos y la compañera sobreviviente solicitaran su aprobación, se deberá correr traslado del escrito a todos los interesados por el término de cinco (5) días, de conformidad con el numeral 1° del art. 509 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS POVEDA RODRÍGUEZ
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO No. 006 ,** fijado hoy **18-01-2024 ,** a la hora de las **8:00 am.**

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

NGF

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C

Diecisiete de enero de dos mil veinticuatro

PROCESO	**Sucesión**
DEMANDANTE	**Michelle Vanessa Alfonso Rodríguez**
DEMANDADA	**Hros Determinados E Indeterminados De Juan Manuel Cuervo**
RADICACIÓN:	**110013110018-20150084900**

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Reconocer como heredera del causante a la señora ERIKA PATRICIALFONSO SCHMIDT, toda vez que se acreditó calidad hereditaria.

2. Previo a tener en cuenta como apoderado de la señora ERIKA PATRICIA ALFONSO SCHMIDT, allegar poder conferido por la interesada para el proceso en referencia, toda vez que no se evidencia.

3. TENER EN CUENTA trabajo de partición elaborado por el Dr. Luis Santiago Guijo Santamaria designado como partidor en audiencia de fecha 20 de abril de 2017, visto e ítem 001 del cuaderno principal fl.288, sin que los herederos y la compañera sobreviviente solicitaran su aprobación, se deberá correr traslado del escrito a todos los interesados por el término de cinco (5) días, de conformidad con el numeral 1° del art. 509 del C.G.P.

4. De la revisión del expediente observa el despacho que el oficio No 1502 dirigido a la DIAN, visto en ítem 0014 del expediente, no se encuentra realizado de manera correcta, toda vez que se evidencia que el número de documento del causante el señor Juan Manuel Alfonso Cuervo, no corresponde al registro de defunción visualizado en ítem 001 del cuaderno principal Fl 2. Por lo anterior, en pro del debido proceso y evitar nulidades futuras, no se tendrá en cuenta oficio mencionado.

5. POR SECRETARIA realizar en debida forma oficio dirigido a la DIAN, así mismo remitir "copia de la diligencia de inventarios y avalúos completa, donde se observe la tradición y valor de cada uno de los bienes objeto de partición a efectos de verificar además el cumplimiento de deberes formales a cargo de la sucesión. (Boletín Catastral)". visto en ítem 019 del expediente, con el fin de continuar con el presente tramite, dejando las constancias del caso.

6. TENER PRESENTE memorial allegado por el abogado el Dr. Luis Santiago Guijo Santamaria, visto en ítem 027 del expediente, en el cual manifestó que envió por medio de correo electrónico de fecha 25 de julio de 2020, inventarios y avalúos de los bienes, con sus facturas de impuesto predial y

NGF

certificaciones catastrales y que, al revisar el expediente, los mismos no se encuentran agregados al proceso.

7. De lo anterior mencionado, por secretaria revisar en el correo institucional del juzgado dichos documentos en la fecha descrita en numeral anterior agregarlos a la actuación del expediente en el caso de encontrarlos, dejando las constancias de rigor.

8. Sobre la solicitud del Dr. Luis Santiago Guijo Santamaria, visto en ítem 029 del expediente, respecto a indicar que ya venció el traslado de partición para aprobar la misma, se le pone de presente al memorialista que este correrá traslado a partir de la publicación esta providencia según lo dispuesto al art.509 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS POVEDA RODRÍGUEZ
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO No.006 ,** fijado hoy **18-01-2024** a la hora de las **8:00 a.m**

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA

NGF

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C

Diecisiete de enero de dos mil veinticuatro

PROCESO	**Sucesión**
DEMANDANTE:	**Julio Enrique Medina Orjuela**
DEMANDADO:	**Herederos determinados e indeterminados del causante Arnaldo Vargas Rodríguez**
PROVIDENCIA	**Correr traslado y otros**
RADICACIÓN:	**No. 1100131100-18-2015-00537-00**

Revisado el expediente se dispone:

1. Como en providencia del 19 de diciembre de 2022, la Sala de Familia del Tribunal Superior de Bogotá resolvió confirmar el auto de fecha 6 de febrero de 2020, según se vislumbra a ítem 023 del expediente virtual, este despacho procede a **OBEDECER Y CUMPLIR** la decisión.

2. Atendiendo a que el Dr. Fabio Humberto Campos Ladino, presentó solicitud de inventarios adicionales (ítem 021), se corre traslado del pasivo indicado por tres (3) días a los interesados, según el art. 502 del C.G.P.

3. Negar la solicitud del Dr. Fabio Humberto Campos Ladino de nombramiento de curador para que presente las declaraciones de renta ante la DIAN, vista a ítem 026 del expediente virtual, toda vez que según el art. 572, en su literal d) los curadores solamente se nombran cuando se trata de herencia yacente y no en sucesiones como es el caso del proceso de la referencia.

4. De la solicitud de oficiar nuevamente a la DIAN, presentada por el Dr. RAUL HENRY BARCO VILLALBA (ítem 030), se aceptará por lo que se ordena nuevo oficio, conforme lo indicado en auto del 21 de septiembre de 2015 (fl. 16 C. Principal), **Por secretaría oficiar.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

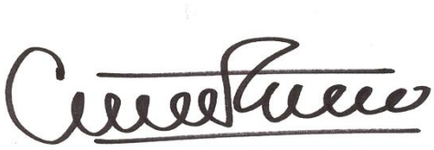

CAMILO ANDRÉS POVEDA RODRÍGUEZ
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO No. 006**, fijado hoy **18-01-2024** a la hora de las **8:00 am.**

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA

NGF

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C

Diecisiete de enero de dos mil veinticuatro

PROCESO	**Liquidación Sociedad Conyugal**
DEMANDANTE	**Ana Cristina Garzón Pimiento**
DEMANDADA	**Javier Chivata Castiblanco**
RADICACIÓN:	**110013110018-20140060100**

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Tener en cuenta memorial allegado con renuncia de poder del Dr. Eduardo José Tautiva Prieto y comunicación enviada a su representada, en el cual manifiesta encontrarse a paz y salvo.

2. ACEPTAR la renuncia del Dr. Eduardo José Tautiva Prieto al poder conferido por la parte demandante, por reunir los requisitos previstos en el art. 76 del C.G.P.

3. NOMBRAR por parte de la parte actora abogado, previo a continuar con el presente trámite

4. POR SECRETARIA dese cumplimiento al auto de fecha 25 de septiembre de 2015 en el sentido de emplazar los acreedores de la sociedad conyugal según lo previsto en el art. 10 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.Dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS POVEDA RODRÍGUEZ
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO No. 006** , fijado hoy 18-01-2024 , a la hora de las **8:00 am.**

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

NGF

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C

Diecisiete de enero de dos mil veinticuatro

PROCESO:	**Fijación Cuota Alimentaria**
DEMANDANTE:	**Andrea Fabiola Barreto Moreno**
DEMANDADO:	**Luis Alejandro Donoso Bautista**
PROVIDENCIA	**Allega memorial y otros**
RADICACIÓN:	**No. 1100131100-18-2012-00920-00**

Revisado el expediente se dispone:

1. Tener en cuenta la respuesta del Fondo Nacional del Ahorro, según se vislumbra a ítems 027 y 028 del expediente virtual, en la que informa que registró el embargo por el 40% de las cesantías del demandado, por lo que puso a disposición de este juzgado el valor de $7.704.425.

2. **Por secretaría** dese cumplimiento al numeral 1° del auto del 17 de agosto de 2021 (ítem 008), realizando la entrega de títulos y el informe que allí se ordena y al numeral 4° del auto del 15 de marzo de 2023 (ítem 020) y comuníquese a la demandante.

3. Sobre el memorial allegado por la demandante, visto a ítem 022 y 023, se le indica que deberá realizar la demanda ejecutiva según el art. 82 del C.G.P.

4. Por secretaría notificar a la Defensora de Familia. Dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS POVEDA RODRÍGUEZ
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica
por anotación en **ESTADO No. 006** , fijado hoy **– 18-01-2024** a la hora de las **8:00 am.**
KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

NGF

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C

Diecisiete de enero de dos mil veinticuatro

PROCESO	**Ejecutivo De Alimentos**
DEMANDANTE	**Jaime Obdulio Peña**
DEMANDADA	**Heidi Consuelo Hernández Castro**
RADICACIÓN:	**11001311001820120046100**

Revisado el expediente se dispone:

1. Previo a resolver sobre la terminación del proceso presentada por las partes, así como la solicitud de levantamiento de la medida cautelar, por secretaría procédase a desarchivar el proceso de la referencia. **Luego de lo anterior, deberá ingresar inmediatamente al despacho.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

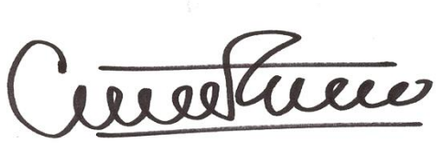

CAMILO ANDRÉS POVEDA RODRÍGUEZ
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO No. 006** , fijado hoy 18-01-2024 , a la hora de las **8:00 am.**
KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA

NGF

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C

Diecisiete de enero de dos mil veinticuatro

Proceso	**Ejecutivo De Alimentos -Divorcio**
Demandante	**Alix Milena Peña Blanco En Representación De Jjcp**
Demandada	**Juan Manuel Castro Niño**
Radicación:	**110013110018-20100107100**

Se evidencia de la revisión del proceso diferentes actuaciones, respecto de las cuales se resolverá lo siguiente:

Como quiera que el demandado guardó silencio en el traslado dispuesto en el auto anterior, se aprobará la transacción, de conformidad con el artículo 312 del C.G.P. Así las cosas se

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO DE LA REFERENCIA POR TRANSACCIÓN, de conformidad con lo manifestado por las abogadas de las partes, así como el documento allegado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de todas y cada una de las medidas cautelares, en caso de que hubieran sido ordenadas y que se encuentren vigentes en el ejecutivo de la referencia, **previo el análisis de inexistencia de remanentes, en cuyo caso se deberán dejar los bienes a disposición de la autoridad judicial solicitante.** Por secretaría líbrense los oficios pertinentes.

TERCERO: Sin lugar a condena en costas, según lo previsto en el inciso 4° del art. 312 del C.G.P.

CUARTO: Cumplido lo anterior, ARCHIVAR el expediente en forma definitiva

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

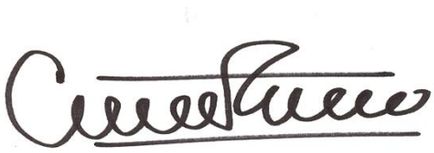

CAMILO ANDRÉS POVEDA RODRÍGUEZ
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO No. 006 ,** fijado hoy **18-01-2024,** a la hora de las **8:00 am.**

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

NGF

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C

Diecisiete de enero de dos mil veinticuatro

PROCESO	**Fijación Cuota Alimentaria**
DEMANDANTE	**Martha Yisela Aguilera León**
DEMANDADA	**José Sixto Garzón Ramírez**
RADICACIÓN:	**110013110018-201000739**

Revisado el expediente se dispone:

1. Previo a resolver sobre la solicitud presentada por la demandante, por secretaría procédase a desarchivar el proceso de la referencia. **Luego de lo anterior, deberá ingresar inmediatamente al despacho.**

CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS POVEDA RODRÍGUEZ
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO No. 006 ,** fijado hoy 18-01-2024 **,** a la hora de las **8:00 am.**

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

NGF

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C

Diecisiete de enero de dos mil veinticuatro

PROCESO	**Cesación De Efectos Civiles del Matrimonio**
DEMANDANTE	**Carlos Arturo Vargas Navarrete**
DEMANDADA	**Eunice Fuentes Alfonso**
PROVIDENCIA	**Inadmite demanda**
RADICACIÓN:	**110013110018-2023-00279-00**

En atención a que la demanda incumple con algunos requisitos formales se inadmitirá y se concede un término de cinco días para la subsanación so pena de rechazo. Las falencias son las siguientes:

1. Indicar la fecha exacta de separación de hecho de las partes, toda vez que solamente se menciona mes y año.

2. Indicar sobre el correo electrónico de la demanda, que es el utilizado por ella, según lo exigido en el art. 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS POVEDA RODRÍGUEZ
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO No. 006 ,** fijado hoy **18-01-2024,** a la hora de las **8:00 am.**
KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA

NGF

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C

Diecisiete de enero de dos mil veinticuatro

PROCESO	**Cesación De Efectos Civiles Matrimonio**
DEMANDANTE:	**Alexander Loza Benavidez**
DEMANDADO:	**Alba Lucia Lugo Salgado**
PROVIDENCIA	**Excepciones Previas**
RADICACIÓN:	**No. 1100131100-18-2022-00541-00**

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Sobre la excepción previa presentada por el apoderado de la demandada, proceda secretaría a correr traslado, una vez se vence el término de traslado de la reconvención, de conformidad con el art. 371 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

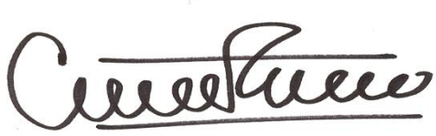

CAMILO ANDRÉS POVEDA RODRÍGUEZ
JUEZ
(3)

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO No. 006 ,** fijado hoy **18-01-2024,** a la hora de las **8:00 am.**

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

NGF

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C

Diecisiete de enero de dos mil veinticuatro

PROCESO	**Cesación De Efectos Civiles Matrimonio**
DEMANDANTE:	**Alexander Loza Benavidez**
DEMANDADO:	**Alba Lucia Lugo Salgado**
PROVIDENCIA	**Conducta concluyente y otras decisiones**
RADICACIÓN:	**No. 1100131100-18-2022-00541-00**

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. No aceptar la notificación enviada a la demandada, toda vez que no se aportó acuso de recibido, exigido por la Ley 2213 de 2022.

2. Tener por notificada por conducta concluyente a la demandada, dado que confirió poder a abogado para que la represente, a partir de la notificación de esta providencia, según lo establece el art. 301 del C.G.P.

3. Reconocer personería al Dr. Omar René Monroy Mayorga, como abogado de la demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

4. Sería el caso correr traslado de la demanda, si no fuera porque el apoderado de la pasiva presentó demanda de reconvención y excepciones previas, sobre las cuales el despacho se pronunciará en autos de la fecha.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS POVEDA RODRÍGUEZ
JUEZ
(1)

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO No. 006 ,** fijado hoy **18-01-2024** a la hora de las **8:00 am.**

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA

NGF

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C

Diecisiete de enero de dos mil veinticuatro

PROCESO	**Aumento Cuota Alimentaria**
DEMANDANTE	**Angélica Patricia Montañez Muñoz En Representación De JSSM**
DEMANDADA	**Juan Pablo Sánchez Martínez**
RADICACIÓN:	**110013110018-20220046500**

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Téngase en cuenta que la notificación se le envió al demandado el 7 de marzo de 2023, según lo visto en el ítem 0023 del expediente virtual, por lo que se entiende surtida el 10 de marzo de 2023, de conformidad con el art. 8° de la Ley 2213 de 2022.

2. Tener por contestada la demanda, por parte del demando, la cual fue presentada en término y propuso excepciones de mérito (carpeta 0026ContestacionDemanda)

3. Reconocer personería al Dr. Juan Francisco Melgarejo Baquero como apoderado del demandado, en los términos del poder allegado (ítem 20 de la carpeta contestación demanda).

4. Como quiera que se corrió el traslado de las excepciones de mérito por parte de la secretaría, según se vislumbra en el ítem 0027 del expediente, se tendrá en cuenta el memorial mediante el cual se pronunció la parte demandante, visto en el ítem 0028 del proceso.

5. De conformidad con lo previsto en el art. 392 del C.G.P. se dispone FIJAR el 22 de julio a las 2:30 pm para llevar a cabo las audiencias previstas en los arts. 372 y 373 del C.G.P.

6. CITAR a las partes para los efectos previstos en el inciso 2° del núm. 1° del artículo 372 del C.G.P., advirtiéndoles las consecuencias de su inasistencia según lo consagrado en el numeral 4° de la misma norma.

7. DECRETAR los siguientes medios de prueba:

    a. PARTE DEMANDANTE:

        i. MEDIO DE PRUEBA DOCUMENTAL: Dar el valor probatorio que la ley le otorgue a los medios de prueba documentales presentados con la demanda y durante el traslado de las excepciones de mérito, en los términos de los artículos 244 y 246 del C.G.P.

        ii. Decretar el interrogatorio del demandado Juan Pablo Sánchez Martínez, en la hora y fecha señaladas.

    b. PARTE DEMANDADA:

NGF

i. MEDIO DE PRUEBA DOCUMENTAL: Dar el valor probatorio que la ley le otorgue a los medios de prueba documentales presentados con la contestación de la demanda, en los términos de los artículos 244 y 246 del C.G.P.

ii. Decretar el interrogatorio de la demandante Angélica Patricia Montañez Muñoz, en la hora y fecha señaladas.

iii. Decretar el oficio solicitado por la parte demandada, dirigido a la empresa OMNILATAM S.A.S hoy KLYM SAS, en los términos indicados en el acápite correspondiente.

c. PRUEBAS DE OFICIO

i. OFICIAR a la DIAN para que remita a este despacho copia de las 3 últimas declaraciones de renta de las partes. Por secretaría dese trámite a la comunicación.

ii. LAS PARTES DEBERÁN ALLEGAR certificado de ingresos y retenciones de los últimos tres años y constancia de sus ingresos.

8. Se evidencia que en el ítem 0028 el apoderado de la parte demandante señala un link en el cual figuran las pruebas aportadas con el escrito por el cual descorrió las excepciones de mérito, por lo anterior, secretaría proceda a descargar los archivos que se encuentren dentro del vínculo aportado, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS POVEDA RODRÍGUEZ
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO No. 006 ,** fijado hoy **18-01-2024,** a la hora de las **8:00 am.**

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

NGF

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C

Diecisiete de enero de dos mil veinticuatro

PROCESO	**Fijación De Cuota Alimentaria**
DEMANDANTE:	**María Cristina Huertas Castiblanco**
DEMANDADO:	**William David Cufiño Roa**
PROVIDENCIA	**Acepta Sustitución y otros**
RADICACIÓN:	**No. 1100131100-18-2022-00268-00**

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Téngase en cuenta que en ítem 014 del expediente virtual, la parte actora allegó memorial señalando que por medio de la página ADRES se evidenció que la pasiva se encontraba afiliado a la EPS FAMISANAR como cotizante, por tal motivo solicitó oficiar a la EPS para dar cumplimiento al numeral 5 del auto de fecha 29 de junio de 2022, en el sentido de allegar prueba siquiera sumaria del ingreso del demandado.
2. POR SECRETARIA oficiar a la EPS FAMISANAR para que informen a este despacho el ingreso base de cotización del demandado, así como la empresa para la cual labora. Por secretaría, dese trámite a la comunicación.
3. OBRE EN AUTOS comunicación por parte de Migración, para conocimiento de las partes.
4. Aceptar la sustitución de poder realizada por el apoderado de la parte actora al estudiante Juliana Osorio Nagles.
5. POR SECRETARIA remitir el link del proceso al apoderado de la parte actora. Dejando las constancias del caso.
6. Requerir a la parte actora para que realice las gestiones de notificación del accionado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS POVEDA RODRÍGUEZ
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO No. 006 ,** fijado hoy 18-01-2024, a la hora de las **8:00 am.**

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN

NGF

SECRETARIA

NGF

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C

Diecisiete de enero de dos mil veinticuatro

PROCESO	**Unión Marital De Hecho**
DEMANDANTE	**Angelica Romero**
DEMANDADA	**Joselin Parra Téllez**
RADICACIÓN:	**110013110018-20220025300**

De la revisión del expediente se dispone:

1. ACEPTAR la renuncia por parte del Dr. Juan Andrés Sarmiento Naranjo, visto en ítem 0011 del expediente, en el cual indica que su contrato de prestación de servicios con la Defensoría del Pueblo término en la fecha 31 de agosto de 2022, declarando paz y salvo por honorarios por ser un servicio gratuito para los usuarios.

2. PREVIO a continuar con el presente trámite, requerir a la señora Angelica Romero parte demandante, para que conceda poder a profesional de derecho según lo dispone el art. 73 del C.G.P.

3. REQUERIR a la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos, para que comunique en el término de cinco (5) días, si dio cumplimiento a lo ordenado en oficio No 01185 de fecha 29 de agosto de 2022.Por secretaria dejar las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

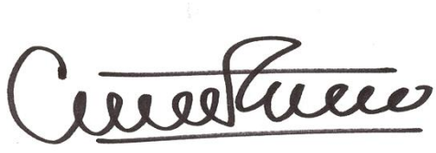

CAMILO ANDRÉS POVEDA RODRÍGUEZ
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO No.006 ,** fijado hoy - 18-01-2024**,** a la hora de las **8:00 am.**
KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

NGF

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C

Diecisiete de enero de dos mil veinticuatro

PROCESO	**Unión Marital de Hecho**
DEMANDANTE	**Ricardo Gómez Pietro**
DEMANDADA	**Nidia Marcela Ávila Diaz**
RADICACIÓN:	**11001311001820210061500**

Observa el despacho que de la constancia de notificación aportada por la parte actora, visto en ítem 022 del expediente, no se tendrá en cuenta, toda vez que en primer lugar no indicó la naturaleza del proceso, puesto que colocó "*ordinario*" ; en segundo lugar el correo que informa a la parte pasiva para que se ponga en contacto con el Juzgado no corresponde ya que el correcto es flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y no como se señaló en la comunicación.

Aunado a lo anterior, se le pone de presente al demandante que al notificar no puede hacer mixtura de las dos normas, es decir, puede realizar según el art. 291 del C.G.P **o** ley 2213 de 2022, dado que en la comunicación refiere al demandado "*ponerse en contacto con el correo del juzgado o llamar*" y la norma, no estipula tal aseveración.

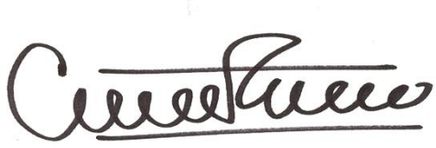

CAMILO ANDRÉS POVEDA RODRÍGUEZ
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO No. 006** , fijado hoy **18-01-2024**, a la hora de las **8:00 am.**

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

NGF

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C

Diecisiete de enero de dos mil veinticuatro

PROCESO	**Petición de Herencia**
DEMANDANTE	**José Miguel Forero Umbarila**
DEMANDADA	**Jairo Forero Umbarila y Otros**
PROVIDENCIA	**Allega Poder Sustitución y Otros**
RADICACIÓN:	**110013110018-2021-00515-00**

Revisado el expediente se dispone:

1. Según lo visto en el ítem 062 del expediente virtual, se acepta la sustitución del poder presentada por el apoderado del demandante al Dr. NÉSTOR IVÁN ACERO ALMANZA.

2. Por secretaría requerir al abogado en amparo de pobreza nombrado en auto del 30 de noviembre de 2022, visto en el ítem 053, para que se posesione. Asimismo, remitir la comunicación, dejando constancia y contabilizar el término del art. 49 para la posesión y una vez acepte el cargo para contestar la demanda, según lo consagrado en el art. 369 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS POVEDA RODRÍGUEZ
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA
DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO No. 006 ,** fijado hoy **18-01-2024,** a la hora de las **8:00 am.**

KATLINE NATHALY VARGAS
QUITIAN SECRETARIA

NGF

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C

Diecisiete de enero de dos mil veinticuatro

Proceso	**Unión Marital De Hecho**
Demandante	**Luz Margoth Guevara Rubio**
Demandada	**Herederos Determinados E Indeterminado Del Causante Darío Ramírez Barrera**
Radicación:	**110013110018-2021-00422-00**

De la revisión del expediente se dispone:

1. Téngase presente el cumplimiento por parte de secretaria a lo ordenado en numeral 4 del auto de fecha 16 de febrero de 2023, en el sentido de realizar el emplazamiento del demandado Richard Alejandro Ramírez Ángel y de los herederos indeterminados del fallecido Dario Ramírez Barrera (visto en ítem 0019 del expediente), el cual cumple con los requisitos exigidos por la ley y el término se encuentra vencido.
2. De lo anterior se dispone a nombrar como auxiliar de la justicia, en su calidad de Curador Ad Litem de los herederos determinados del de cujus y del demandado Richard Alejandro Ramírez Ángel, al auxiliar de la justicia el doctor David Felipe González Vargas a quien se debe notificar al correo electrónico David.fgv7@gmail.com.
3. Por economía procesal se nombrará al mismo auxiliar de la justicia, señalado en el numeral 2° de esta decisión para que represente a los herederos indeterminados y al demandado, dentro del presente trámite.
4. Por secretaria, líbrese la correspondiente comunicación indicándole su designación y que el cargo es de obligatoria aceptación, salvo excusa justificada.
   Una vez posesionado el Curador Ad Litem, por secretaría contrólense los términos de contestación de la demanda.
   REQUERIR a la parte actora para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3° del auto de fecha 08 de septiembre de 2021, en cuanto, a realizar la notificación allí dispuesta.
5. Respecto a la inscripción solicitada por el abogado de la parte actora Mauricio Moreno Supelano (visto en ítem 0017 del expediente), del bien inmueble identificado con matrícula No 074-40828, no se accederá como quiera que el bien inmueble no se encuentra en cabeza del causante Dario Ramírez Barrera.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

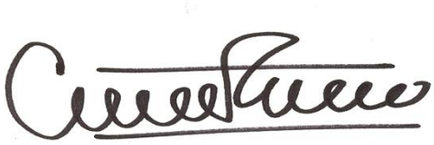

CAMILO ANDRÉS POVEDA RODRÍGUEZ
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO No. 006** , fijado hoy **18-01-2024,** a la hora de las **8:00 am.**

NGF

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

NGF

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C

Diecisiete de enero de dos mil veinticuatro

PROCESO	**Privación De Patria Potestad**
DEMANDANTE:	**Leidi Paola Jiménez Uribe**
DEMANDADO:	**Julián David Rubio Cortes**
PROVIDENCIA	**No tener en cuenta y otros**
RADICACIÓN:	**No. 1100131100-18-2021-00372-00**

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. NO TENER EN CUENTA notificación personal aportada por la parte actora visto en ítem 53 al 56 del expediente virtual, toda vez que la constancia allegada no cumple con lo exigido en el inciso 3 y 4 del art.8° de la ley 2213 de 2022, es decir "(…) ***los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.***

   Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos (…)". Subrayado fuera de texto.

2. REQUERIR a la parte actora para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3° del auto de fecha 7 de julio de 2021, en cuanto a realizar la notificación del demandado allí dispuesta, dentro del término de 30 días, so pena de dar aplicación al art. 317 del C.G.P.

3. **Por secretaría** contrólese el término señalado en el numeral anterior de este proveído.

4. Se vislumbra que a ítem 062 del expediente virtual, la apoderada de la parte actora la Dra. Nataly López Niño, aportó pruebas mediante correo de fecha 23/05/2023 para el proceso en referencia en archivo comprimido, denominado "fwdentregaescritodeacusacionactaye_m_p_caso110016 (1).zip", que contiene 11 pdf para descargar, los cuales no se encuentran en el plenario. **POR SECRETARIA agréguese los archivos correspondientes al proceso dejando las constancias de rigor.**

5. Notificar al Defensor de familia adscrito a este despacho judicial, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS POVEDA RODRÍGUEZ
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

NGF

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO No 006** , fijado hoy 18-01-2024 , a la hora de las **8:00 am.**

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

NGF

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C

Diecisiete de enero de dos mil veinticuatro

PROCESO	**Unión Marital De Hecho**
DEMANDANTE	Clara Liliana Guerrero López
DEMANDADA	Leónidas López Salinas
RADICACIÓN:	110013110018-20210026500

De la revisión del expediente observa el despacho que, en auto del 23 de septiembre de 2022, se admitió la presente demanda, sin que a la fecha la parte actora haya realizado alguna actuación correspondiente a su carga procesal, por tal motivo y en atención a que se ha superado el año de inactividad, se aplicará el desistimiento tácito dispuesto en el numeral segundo del artículo 317 del CGP. Por ello se

RESUELVE

1. DECLARAR TERMINADO POR DESISTIMIENTO TÁCITO el proceso de la referencia, de conformidad con lo previsto en el numeral 2° del artículo 317 del C.G.P.

2. Desglosar los documentos allegados como sustento de la demanda a órdenes y expensas de la parte solicitante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito, siendo ésta la primera vez.

3. En el caso pertinente, levantar las medidas cautelares decretadas en el presente. Si hubiere embargo de remanentes, déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Por secretaría ofíciese.

4. No condenar en costas a la partes.

5. Una vez cumplido lo anterior, ARCHÍVENSE las presentes diligencias

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

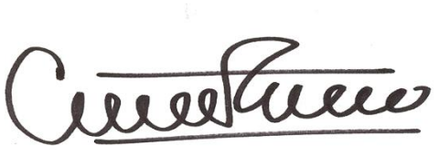

CAMILO ANDRÉS POVEDA RODRÍGUEZ
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO No 006** , fijado hoy – 18-01-2024, a la hora de las **8:00 am.**
KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

NGF

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C

Diecisiete de enero de dos mil veinticuatro

PROCESO	**Liquidación Sociedad Conyugal**
DEMANDANTE:	**Lizeth Marzory Caycedo Sanjuan**
DEMANDADO:	**Oscar Julián Guerrero Peralta**
PROVIDENCIA	**Inadmite demanda**
RADICACIÓN:	**No. 1100131100-18-2021-00231-00**

Se advierte que la demanda presentada se debe inadmitir, como quiera que se presenta falencias que se deben corregir, para lo que se otorgará un término de cinco días, so pena de rechazo. Las causales son las siguientes:

- Allegar los registros civiles de nacimiento con la anotación de la sentencia de cesación de efectos civiles de fecha 14 de marzo de 2023.
- Allegar los avalúos de los bienes relacionados como activos y prueba de los pasivos.
- ALLEGAR el escrito subsanatorio y la demanda **DEBIDAMENTE CORREGIDA EN UN SOLO ESCRITO EN MEDIO ELECTRÓNICO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS POVEDA RODRÍGUEZ
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA
DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO No. 006** , fijado hoy **18-01-2024**, a la hora de las **8:00 am.**
KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA

NGF

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C

Diecisiete de enero de dos mil veinticuatro

PROCESO	**Cesación De Efectos Civiles**
DEMANDANTE	**Lorna Mary Dora Elvira Lazara Davidson Holguín**
DEMANDADA	**Camilo Alberto Silva Corredor**
RADICACIÓN:	**110013110018-20210022600**

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Del memorial presentado por la Dra. TATIANA JOHANNA KWAN ACOSTA, visto a ítem 031 del expediente virtual, se tiene que el demandado CAMILO ALBERTO SILVA CORREDOR, fue notificado según el art. 8° de la Ley 2213 de 2022.

2. Tener en cuenta que el demandado no contestó la demanda dentro del término establecido en el art. 369 del C.G.P.

3. SE FIJA el 22 de julio de 2024 a las 8:30 am para llevar a cabo las audiencias previstas en los arts. 372 y 373 del C.G.P.

4. CITAR a la demandante para interrogatorio y a las partes para los efectos previstos en el inciso 2° del núm. 1° del artículo 372 del C.G.P., en la fecha y hora señalada, advirtiéndoles las consecuencias de su inasistencia, según lo consagrado en el numeral 4° de la misma norma.

A. DECRETAR los siguientes medios de prueba:

PARTE DEMANDANTE:

I. MEDIO DE PRUEBA DOCUMENTAL: Dar el valor probatorio que la ley le otorgue a los medios de prueba documentales presentados con la demanda, en los términos de los artículos 244 y 246 del C.G.P.

II. Decretar el INTERROGATORIO del demandado CAMILO ALBERTO SILVA CORREDOR, en fecha señalada.

III. Decretar los testimonios de las señoras PATRICIA BELTRAN CHAUVEZ, MARGARETE KLUG, INES MONTOYA MOLINA en la fecha señalada.

B. PARTE DEMANDADA:

No hay lugar a decretar pruebas, toda vez que la parte demandada no contestó la demanda.

C. PRUEBAS DE OFICIO:

NGF

Requerir a la EPS a la que estén afiliados las partes para que certifique la fecha de afiliación y las personas que figuran como sus beneficiarios. **Por <u>secretaría oficiar y de ser necesario consultar el sistema de consulta ADRES.</u>**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS POVEDA RODRÍGUEZ
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO <u>No. 006</u>** , fijado hoy **<u>18-01-2024</u>,** a la hora de las **8:00 am.**

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

<u>NGF</u>